

INSTRUCTIVO PARA REGISTRO DE LAS ELECCIONES DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

El presente instructivo tiene por objeto orientar a los interesados, en el procedimiento legal a utilizar en materia de registro de las elecciones realizadas en las organizaciones comunitarias regidas por la Ley N° 19.418.

PRIMERO: Para efectos del registro público de las directivas de las organizaciones señaladas anteriormente, la comisión electoral deberá depositar en la Secretaría Municipal, dentro del quinto día hábil contado desde la celebración de la elección, los siguientes documentos:

- a) Acta de la elección.
- b) Registro de socios actualizado.
- c) Registro de socios que sufragaron en la elección.
- d) Acta de elección de la comisión electoral de acuerdo a lo señalado en los estatutos.
- e) Certificado de antecedentes de los socios electos emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SEGUNDO: Verificado el depósito y conformidad legal de todos los antecedentes a que se refiere el número anterior, el Secretario Municipal deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificados de vigencia de carácter provisorio, los que tendrán una vigencia de treinta días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta que el fallo del tribunal electoral regional se encuentre ejecutoriado.

TERCERO: Los certificados de vigencia de carácter definitivo serán emitidos únicamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

CUARTO: Corresponderá a la comisión electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la Secretaría Municipal junto a los demás antecedentes señalados, en un **plazo de cinco días hábiles desde la elección**. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización."

QUINTO: La comisión electoral deberá comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella, a objeto que éste al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección publique en la página web institucional de la municipalidad dicha información. Para ello se deberá adjuntar acta de la sesión en que se realizó la elección de la comisión electoral y que fija la fecha de la elección. **En el caso que la comisión electoral omite esta comunicación, la elección no tendrá validez.**